

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1670>

Los medios de comunicación bajo la lupa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia: Promoción de derechos humanos de poblaciones vulnerables con enfoque de cultura de paz

The media under the legal microscope of the Plurinational State of Bolivia:
Promotion of human rights of vulnerable populations with a culture of
peace approach

Olga Mary Martínez Vargas

martinez.olga@usfx.bo

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier

Sucre – Bolivia

Artículo recibido: 18 de enero de 2024. Aceptado para publicación: 07 de febrero de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El tránsito de una visión liberal de la comunicación y la información a un enfoque democrático con responsabilidad social, en el marco de un Estado Plurinacional Democrático, conlleva grandes transformaciones en el pensar, ser y hacer de los medios de comunicación que están bajo la lupa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia, que presenta grandes desafíos para las instancias de gestión pública de la comunicación y el cumplimiento de deberes estatales en perspectiva de aportar a la construcción de una cultura de paz a partir del respeto pleno de los derechos humanos. El objetivo consiste en establecer los fines de la normativa jurídica vigente que regula a los medios de comunicación en relación a los derechos a la comunicación y la información de niños, niñas y adolescentes, mujeres, naciones y pueblos indígenas originario campesinos considerados poblaciones vulnerables. Es resultado de un estudio documental exegético, analítico y explicativo que forma parte de una investigación de tesis doctoral sobre el derecho de acceso a la información pública en materia educativa universitaria en Bolivia. Las leyes revisadas, facultan y obligan al Estado Plurinacional de Bolivia, la responsabilidad de implementar estrategias de comunicación para difusión, prevención y promoción de derechos humanos, asumiendo que el primer paso para su ejercicio, defensa y exigibilidad es la información. Este es el motivo que justifica el establecimiento de condiciones normativas legales orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de poblaciones vulnerables, no a restringir la libertad de expresión y tampoco a controlar el trabajo de los medios de comunicación.

Palabras clave: derecho a la comunicación, poblaciones vulnerables, regulación jurídica, medios de comunicación, cultura de paz

Abstract

The transition from a liberal vision of communication and information to a democratic approach with social responsibility, within the framework of a Plurinational Democratic State, entails great transformations in the thinking, being and doing of the media that are under the legal scrutiny. of the Plurinational State of Bolivia, which presents great challenges for the public management bodies of communication and the fulfillment of state duties in perspective of contributing to the construction of

a culture of peace based on full respect for human rights. The objective is to establish the purposes of the current legal regulations that regulate the media in relation to the rights to communication and information of children and adolescents, women, nations and native indigenous peasant peoples considered vulnerable populations. It is the result of an exegetical, analytical and explanatory documentary study that is part of a doctoral thesis research on the right of access to public information in university educational matters in Bolivia. The revised laws empower and obligate the Plurinational State of Bolivia the responsibility of implementing communication strategies for the dissemination, prevention and promotion of human rights, assuming that the first step for their exercise, defense and enforceability is information. This is the reason that justifies the establishment of legal regulatory conditions aimed at guaranteeing the exercise of the human rights of vulnerable populations, not at restricting freedom of expression or at controlling the work of the media.

Keywords: right to communication, vulnerable populations, legal regulation, media, culture of peace

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Martínez Vargas, O. M. (2024). Los medios de comunicación bajo la lupa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia: Promoción de derechos humanos de poblaciones vulnerables con enfoque de cultura de paz. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 1259 – 1272. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1670>

INTRODUCCIÓN

Desde el enfoque del derecho a la comunicación y la información que tienen todas las personas, los medios de comunicación social tradicionales e interactivos cumplen un rol fundamental para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos a nivel general y en particular de poblaciones vulnerables como, niños, niñas y adolescentes, mujeres, naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Todas las personas independientemente de su edad, género, condición, origen y procedencia tienen derecho a hablar y ser escuchados, a emitir y recibir información, compartir sentimientos, pensamientos y emociones, intercambiar ideas, relatar hechos, historias y datos, enviar y recibir mensajes en diversos formatos y lenguajes, establecer relaciones interactivas diversas, significar hábitos, costumbres, aspiraciones y expectativas a través de los medios de comunicación y tecnologías digitales.

Todo ello permite la realización plena de niños, niñas y adolescentes, mujeres, naciones y pueblos indígena originario campesinos en relación interdependiente con el entorno local y global. Los derechos a la comunicación y la información constituyen la base para el ejercicio de otros derechos a partir del conocimiento de los mismos y su promoción por medios de comunicación social tradicionales e interactivos como condición para la construcción de una cultura de paz a través de relaciones convergentes y divergentes al mismo tiempo, respetando las diferencias y promoviendo valores básicos compartidos.

Luego del reconocimiento constitucional de los derechos a la comunicación y la información en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el año 2009. Estos y los medios de comunicación fueron regulados en diferentes cuerpos normativos: leyes y reglamentos desde un enfoque democrático con responsabilidad social y atendiendo las exigencias históricas de diferentes organizaciones de mujeres y pueblos indígena originario campesinos, que durante los diferentes periodos históricos de la República fueron excluidos del goce de diferentes derechos.

El marco constitucional que establece el paraguas de regulación de los derechos a la comunicación, información y los medios de comunicación en diferentes cuerpos normativos está dado por el constitucionalismo plurinacional comunitario e intercultural, que a decir de (Attar, 2021) surge con tres rasgos esenciales que son: a) La consagración de la cláusula de igualdad sustantiva y no discriminación en clave de género descolonizado, b) un esquema de derechos basado en el paradigma del suma qamaña (vivir bien) y c) una estructura orgánica plurinacional y armónica con la cláusula de libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Objetivo y descripción de la experiencia

En un contexto global condicionado por el avance constante de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), las personas, sin importar edad, género, condición, procedencia y origen tienen a su disposición medios audiovisuales y escritos, plataformas tecnológicas diversas, redes sociales múltiples, portales web variadas, bibliotecas virtuales, repositorios de información académica y un sin fin de aplicaciones basadas en inteligencia artificial para ejercer lo contemplado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra dice "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" (ONU, 1948).

En Bolivia, la referencia documental del entorno político, histórico y sociocultural puesto en retrospectiva muestra que, desde la colonia y pasando por los diferentes hitos históricos de la

República, la mayoría de los habitantes, especialmente los grupos vulnerables, no tuvieron las mismas posibilidades de acceder a los medios de comunicación (periódico, radio y televisión) para dar a conocer su realidad, reclamar sus derechos y estar informados de lo que ocurre en el contexto local, nacional e internacional. Situación que no fue considerada y tomada en cuenta por el Estado en ninguna de las reformas constitucionales, manteniendo vigente la concepción liberal de la libertad de expresión de ejercicio preferente por los medios de comunicación social en desmedro de poblaciones vulnerables históricamente excluidas del poder público, que no recibían información sobre sus derechos y tampoco eran tomados en cuenta como fuentes de información con potencial de transformación social.

Esta realidad se convirtió en motivo de reivindicación con sentido de justicia social y objeto de reflexión académica en el marco de las corrientes de democratización de la comunicación como instrumentos de emancipación y transformación de la realidad histórica injusta, incidiendo en la incorporación del derecho a la información y la comunicación en la Constitución Política del Estado del 2009.

Con base en la realidad caracterizada brevemente, se plantea la siguiente pregunta ¿con qué fines se reguló a los medios de comunicación social en relación a los derechos a la comunicación y la información de niños, niñas y adolescentes, mujeres y naciones y pueblos indígena originario campesinos considerados poblaciones vulnerables en el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado de 2009?

Por tanto, el objetivo del presente estudio consiste en establecer los fines de la normativa jurídica vigente que regula a los medios de comunicación social en relación a los derechos a la comunicación y la información de niños, niñas y adolescentes, mujeres y naciones y pueblos indígena originario campesinos considerados poblaciones vulnerables en el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado de 2009.

El relevamiento de información documental se realizó mediante la revisión de 5 Leyes y 5 Reglamentos en la gaceta digital de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Posteriormente, aplicando los métodos dogmático y exegético, se procedió a realizar una revisión minuciosa con el fin de identificar y analizar los artículos que reconocen y regulan el ejercicio de los derechos a la comunicación, información y acceso a los medios de comunicación social de niños, niñas y adolescentes, mujeres y pueblos indígena originario campesinos, tomando en cuenta los ámbitos de análisis de: La comunicación y la información como un derecho ciudadano instrumental, gestión pública de la comunicación y promoción de derechos humanos en medios de comunicación social.

La problemática de estudio sobre la existencia de normativa jurídica vigente que regule los derechos a la comunicación, información y medios de comunicación, garantizando su ejercicio como un derechos ciudadanos, se relacionada con el objetivo 10 de reducción de las desigualdades de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y con el pilar 2 de universalización de los servicios básicos de la Agenda Patriótica 2025-Plan de Desarrollo General Económico y Social para el Vivir Bien (PDGES) de Bolivia, asumiendo que la comunicación, la información y los medios de comunicación social, se definen y caracterizan por su función de servicio social, espíritu democrático, agentes de promoción de derechos humanos y promoción de principios compartidos como bases para la construcción de la cultura de paz.

Esta investigación es resultado de un estudio documental exegético, descriptivo, analítico y explicativo que forma parte de una investigación de tesis doctoral sobre el derecho de acceso a la información pública en materia educativa universitaria en Bolivia, que tiene relación directa con el derecho a la comunicación y la libertad de expresión que es base para el trabajo de los medios de comunicación social tradicionales e interactivos, así como para el goce de los derechos de grupos vulnerables.

DESARROLLO

Teorías de responsabilidad de los medios de comunicación social y derechos humanos

Según la propuesta de la Organización de Naciones Unidas (2015), pensar la comunicación con enfoque de derechos humanos en los medios de comunicación implica una oportunidad para que estos asuman con responsabilidad el proceso de cobertura, tratamiento y difusión de información mediante un lenguaje inclusivo y sin discriminación que permita visibilizar la diversidad y promueva la pluralidad informativa, tomando en cuenta la presencia activa de mujeres, niños, niñas, adolescentes, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.

Las vertientes teóricas de responsabilidad de los medios de comunicación social derivan de: a) Informe Hutchins de 1947 (Rodríguez & Algarra, 2008) que postuló la concepción social de la información y los medios de comunicación como entes de servicio social, b) Decreto Interministerial de 1963 (Fernández, 2012) que estableció la responsabilidad de los medios de comunicación social frente a la cultura, la ciencia, multiculturalidad e incluso a la tecnología con opción preferencial por los pobres, c) Informe McBride de 1980 (Sánchez, 2005) que planteó la democratización de la comunicación, la comunicación como un derecho y el libre flujo de la información como un mecanismo de emancipación, d) Doctrina Democrática de la libertad de expresión que propuso la regulación de este derecho con enfoque de mínima intervención del Estado con el fin de ampliar la cobertura de su ejercicio y e) Teoría de la Autorregulación para una comunicación responsable (Aznar, 1999), (Villanueva, 2003) y (Restrepo, 2006), expresada en diferentes códigos deontológicos que establecen normas éticas, técnicas y lingüísticas orientadas a mejorar la calidad de la práctica periodística.

Desde esta mirada teórica y jurídica centrada en la responsabilidad social, la comunicación con enfoque de derechos humanos es “aplicable a contextos democráticos en los cuales los Estados y la sociedad desean que los ciudadanos y las ciudadanas tengan acceso a la información, produzcan información y la divulguen siguiendo los marcos normativos internacionales en materia de derechos humanos” (ONU, 2015, pág. 6).

La función de promoción de los derechos humanos de los medios de comunicación social, se expresa como una tarea periodística de servicio al bien común de una ciudadanía diversa con responsabilidad, facilitando “el ejercicio de derechos o reivindicarlo, así como de la capacidad coactiva de los medios al publicitar abusos de violaciones. Todo ello sin olvidar ciertos riesgos o disfunciones producidas en la tarea informativa” (Rodríguez, 2009, pág. 1). De ahí la necesidad de incidir en la calidad, veracidad, fiabilidad, pluralismo de perspectivas y fuentes informativas, democratización y equidad antes que la cantidad y la inmediatez, porque tal como expresan (Desantes & Soria, 1990) la profesión informativa se caracteriza por efectivizar los derechos humanos, promocionándolos y reivindicándolos.

Enfoques de regulación jurídica de los medios de comunicación

Tal como expresa (Kent, 2015), pueden adoptarse enfoques positivos garantistas y negativos restrictivos que justifican la regulación jurídica de los medios de comunicación social. En tal sentido, el Estado Plurinacional de Bolivia se adhirió al enfoque positivo que busca: a) Avanzar en la democratización de los medios, posibilitando que voces críticas, sectores populares, grupos sociales vulnerables y progresistas de la ciudadanía encuentren un espacio para manifestarse e interactuar con la sociedad como una forma de ejercicio de sus derechos, b) posibilitar la presencia en los medios de una diversidad real de visiones políticas, culturales y sociales, c) garantizar el reconocimiento, rescate y difusión de la diversidad cultural y d) poner límites a los oligopolios mediáticos que están conformados por un grupo de empresas que controlan la agenda informativa, el debate público y las condiciones de democratización de la comunicación.

Según el enfoque positivo, una regulación jurídica de los medios de comunicación social con mínima intervención del Estado y consensuada con organizaciones de periodistas, sociedad civil y empresarios de medios, facilita el avance en la democratización de los derechos a la información y comunicación, garantizando su ejercicio por un número mayor de personas, articulando la presencia de diversos sectores de la sociedad, entre los que están los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y pueblos indígena originarios campesinos considerados grupos sociales vulnerables que requieren atención preferente del Estado.

Mientras que, desde el enfoque negativo de la regulación mediática, los argumentos están orientados a justificar el control de los medios de comunicación social, condicionando y direccionando la línea editorial, poner límites a la libertad de expresión, restringir el acceso a la información pública y judicializar la actividad periodista con fines políticos de las diferentes tendencias ideológicas que detentan el poder público.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los derechos a la comunicación y a la información de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia según el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, están reconocidos de manera expresa en los artículos 21 numeral 6, 75, 106, 107, 237 y 242 de la Constitución Política del Estado.

En mérito a la constitucionalización de estos derechos, desde el año 2010 se empezó a regular la comunicación, la información y los medios de comunicación en diferentes Leyes con artículos referidos a la gestión de información, prohibiciones, límites estrictos para la cobertura informativa, condiciones para la promoción de derechos humanos en los medios de comunicación social, mecanismos e instancias de control, exigencias y sanciones para los medios de comunicación social, tratándose especialmente de poblaciones vulnerables o en situación de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, mujeres, pueblos indígena originarios campesinos, personas con discapacidad y adultos mayores.

Este acápite contiene los resultados de la sistematización analítica de 5 Leyes y sus Reglamentos que regulan los derechos a la comunicación, información y acceso a los medios de comunicaciones de niños, niñas y adolescentes, mujeres, naciones y pueblos indígena originario campesinos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Análisis de la Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación

La Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación fue promulgada el 8 de octubre de 2010 y en el artículo 1 indica:

“I. Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. II. (...) eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, pág. 1).

Con el fin de contribuir a erradicar el racismo y toda forma de discriminación, en el artículo 6 se contemplan las medidas de prevención y educación que también comprenden al ámbito de la comunicación, información y difusión, disponiendo lo establecido en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación de 2010

Artículos de la ley	Artículos del reglamento	Contenidos regulados
6, 16 y 23	13, 16, 17, 18, 19, 21 y 24	Contempla al ámbito de la comunicación, información y difusión como medida de prevención del racismo y toda forma de discriminación. Los medios de comunicación públicos y privados deben contar con mecanismos internos para garantizar la eliminación del racismo y toda forma de discriminación. Eliminar de la programación lenguajes, expresiones y manifestaciones racistas, xenófobas y otros de contenido discriminatorio, incluyendo los medios digitales. Establece obligaciones, faltas, responsabilidad y sanciones económicas para los medios masivos de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias. El artículo 23 dispone la incorporación en el Código Penal como delito la difusión e incitación al racismo o a la discriminación, contemplando como agravante cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social o el propietario.

Fuente: elaboración propia.

Los artículos referidos a prevención del racismo y toda forma de discriminación desde el ámbito de la comunicación y sanción penal, toman en cuenta principios, estándares y mecanismos internacionales contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 2), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Arts. 2 y 5) y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 14, II) que prohíbe y sanciona toda forma de discriminación para todas las personas, donde están involucrados los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y pueblos indígena originarios campesinos.

La Ley faculta a los medios de comunicación social públicos y privados poder adoptar mecanismos internos de autorregulación para la prevención, eliminación del racismo y toda forma de discriminación como resultado de un proceso individual de toma de conciencia, asumiendo compromisos colectivos para respetar los límites legales contemplados en la Ley objeto de análisis, los cuales tienen relación con el artículo 13 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el cumplimiento de las tareas de prevención del racismo y la eliminación de toda forma de discriminación, los medios de comunicación social tradicionales e interactivos desempeñan un rol coadyuvante en la construcción de una cultura de respeto y reconocimiento de las diferencias, adoptando y readecuando para ello sus reglamentos internos, incorporando principios orientados a impulsar el reconocimiento, respeto de las diferencias y promoción de principios, valores y normas para erradicar conductas racistas y toda forma de discriminación como un requisito indispensable para una convivencia armónica y de paz.

Pese a las medidas de prevención del artículo 6 parágrafo, inciso d) que disponen la eliminación de programaciones, lenguajes, expresiones y manifestaciones racistas, xenófobas y otros de contenido discriminatorio de diferentes plataformas de Internet, a la fecha, los discursos de odio, mensajes racistas y discriminatorios viralizados en las redes sociales, no tienen un control efectivo y tampoco sanciones acordes a los daños causados.

Análisis de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia promulgada el 9 de marzo de 2013, en el artículo 2 indica que tiene por objeto:

“Establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien” (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2013, pág. 1) .

Sobre la prevención de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, desde la comunicación y los medios de comunicación social, el artículo 22 de la Ley y 19 de Reglamento disponen acciones sintetizadas en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia del 2013

Artículos de la ley	Artículos del reglamento	Contenidos regulados
22, y 23	19	Diseño e implementación de estrategias de comunicación y campañas de información y sensibilización en medios de comunicación sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Los medios de comunicación social están obligados a adoptar códigos de ética para la difusión de información referida a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad, privacidad de derechos de sus hijos e hijas, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y / o degradante. Gestión pública de la comunicación y la información para prevenir y erradicar hechos de violencia contra las mujeres.

Fuente: elaboración propia.

El contenido de los artículos analizados, muestra que la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia materializa el objetivo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará de 1994, desarrolla el derecho que tienen las mujeres a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad según prevé el artículo 15, II de la Constitución Política del Estado y toma en cuenta las exigencias históricas del movimiento de mujeres de Bolivia.

Esta Ley toma en cuenta a la comunicación como una forma de prevención de la violencia contra las mujeres, disponiendo el diseño y la implementación de una estrategia nacional de comunicación a cargo de una instancia estatal. Tarea en la que los medios de comunicación social deben aportar, adoptando códigos de ética que contemplen reglas de autorregulación orientadas a garantizar la participación de las mujeres como protagonistas de la información con enfoque de género, precautelando su autonomía, libertad, dignidad y privacidad de sus propias vidas y los derechos de su entorno familiar.

La necesidad de incorporación del enfoque de género en el trabajo de los medios de comunicación social, se justifica porque cumplen un rol fundamental para contribuir a la formación de una sociedad con igualdad, sin violencia y con un horizonte de búsqueda permanente de la paz a partir de la difusión de contenidos e información, disminuyendo mensajes estereotipos, sexistas, machistas y

discriminatorios y eliminando prácticas violentas hacia las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

En concreto, el enfoque de género en los medios de comunicación social, tal como expresa (Vilchez, 2020), permite: Evitar la difusión de contenidos que promuevan violencia y discriminación en razón de género, mostrar el aporte de las mujeres, promover el empoderamiento dando a conocer sus historias de lucha y superación, garantizar el ejercicio del derecho a la comunicación en igualdad de condiciones, difundir información oportuna sobre servicios de orientación sobre violencia de género, informar sobre la atención y la sanción de casos de violencia sin culpabilizar a la mujer, visibilizar a mujeres con diversidad cultural, social y generacional, evitar la difusión de imágenes que vulneren su integridad y dignidad, utilizar un lenguaje inclusivo y capacitar al personal para producir y difundir mensajes libres de estereotipos.

Análisis de la Ley N° 269, Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas

Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas del 2 de agosto de 2012, en el artículo 1 indica que tiene por objeto:

- “1. Reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación, en el marco de la Constitución Política del Estado, convenios internacionales y disposiciones legales en vigencia.
3. Recuperar, vitalizar, revitalizar y desarrollar los idiomas oficiales en riesgo de extinción, estableciendo acciones para su uso en todas las instancias del Estado Plurinacional de Bolivia” (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2012).

Sobre el uso de los idiomas en la comunicación, la Ley objeto de análisis en los artículos 16 y 17 así como en el 16 del Reglamento regula el rol del Estado en los medios de comunicación para la difusión de los idiomas oficiales, el lenguaje alternativo especial y la lengua de señas, los medios de comunicación al servicio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, tal como se puede corroborar en el cuadro que sigue:

Tabla 3

Ley N° 269, Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas de 2012

Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
16 y 17	16	El Estado garantiza la libre difusión de la realidad pluricultural y plurilingüe del país en los idiomas oficiales y lenguaje alternativo especial, Lengua de Señas Boliviana - LSB, en los medios de comunicación oral, escrita, audiovisual y en las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, de orden público y privado. El Estado garantiza la libre producción, publicación y difusión de materiales escritos y audiovisuales en los idiomas oficiales relacionados a la cultura, ciencia y tecnología de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los diversos medios de comunicación masivos. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho de acceder a espacios de difusión en los medios de comunicación social que los permitan hacer conocer, enriquecer, desarrollar y fortalecer su propia lengua, cultura y cosmovisión.

Fuente: elaboración propia.

El análisis da cuenta que esta Ley reconoce la necesidad de utilizar medios de masas en las lenguas de los pueblos contemplada en el artículo 30 numeral 2 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y desarrolla los artículos 5, 30; II numeral 8 sobre el derecho a la creación, administración de sistemas, medios y redes de comunicación propios y el 107, II, el cual dispone que los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

Los niveles de incidencia están enfocados a dos ámbitos, primero estableciendo prescripciones normativas para que las naciones y pueblos indígena originario campesinos puedan ejercer los derechos a la información y la comunicación, garantizando su presencia en los medios de comunicación y en las diferentes plataformas tecnológicas digitales para que puedan publicar y difundir materiales escritos, auditivos y audiovisuales en sus idiomas nativos. Y segundo, reconociendo a los medios de comunicación como agentes necesarios para difusión, promoción y revalorización del lenguaje alternativo especial y las lenguas de señas bolivianas. Previsión normativa que condiciona implícitamente la necesidad de un proceso de alfabetización mediática y tecnológica para reducir las brechas digitales y ampliar las posibilidades de ejercicio de estos derechos.

Análisis de la Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres

La Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres promulgada el 28 de mayo de 2012, en el artículo 2 indica que tiene por objeto “establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos” (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2019).

Tabla 4

Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres de 2012

Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1 y 12	3	Dispone el establecimiento de mecanismos de información sobre la Ley y de prevención del acoso y la violencia política en las instituciones.

Fuente: elaboración propia.

El análisis realizado permite precisar que, el contenido de esta Ley tiene relación con los derechos políticos contemplados en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana y el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Considera a la información y la prevención como factores importantes para socializar los principios y contenidos de la Ley, asignando estas tareas públicas del Nivel Central de Estado y todas las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, donde el Órgano Electoral Plurinacional cumple un rol de información, prevención y contención de casos de acoso y violencia política a las mujeres. Cuenta en su Página Web el observatorio de paridad democrática con datos estadísticos, revistas y libros con resultados de investigaciones de acceso gratuito.

Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 2014

El nuevo Código Niña, Niño y Adolescente fue promulgado el 17 de julio de 2014 y en su artículo 1 indica el "presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad" (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014).

Tabla 5

Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 2014

Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
119, 144	47 y 48	Contempla el derecho que tiene la niña, niño o adolescente a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo. Identifica como sujetos obligados al Estado, a las madres, a los padres, guardadores o guardadores, tutoras o tutores para asegurar que reciban información veraz, plural y adecuada a su edad mediante cualquier medio. El estado tiene el deber de garantizar protección legal para asegurar el respeto el derecho a la imagen, a la privacidad e intimidad, manteniendo en reserva y resguardando la identidad de la niña, niño y adolescente cuando estén involucrados en cualquier tipo de procesos. Los medios de comunicación social están obligados a preservar la identidad de la niña, niño y adolescente, así como de su entorno familiar en los casos que afectare su imagen o integridad.

Fuente: Elaborado en base a leyes y reglamentos publicados en la (Gaceta Oficial, 2022)

El grupo poblacional de mayor protección legal son los niños, niñas y adolescentes, porque se encuentran en proceso de desarrollo y construcción de su personalidad. En tal razón, el Estado tiene el deber de establecer normativas y políticas necesarias para garantizar el acceso, obtención, recepción, búsqueda, difusión de información y emisión de opiniones mediante cualquier medio tecnológico y la debida protección legal para asegurar el respeto de sus derechos a la imagen, privacidad e integridad.

CONCLUSIÓN

El resultado del análisis normativo y exegético efectuado, permite establecer que la normativa jurídica vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, regula a los derechos a la comunicación, la información y acceso a los medios de comunicación social como mecanismos de difusión, prevención y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, mujeres y pueblos indígena originario campesinos con enfoque de comunicación asertiva, inclusiva y empática, gestión pública de la comunicación y difusión de información preventiva que propenda a la construcción de una cultura de paz como horizonte filosófico de vida individual y colectiva con corresponsabilidades públicas y privadas compartidas.

La regulación de la comunicación y la información como derechos humanos primarios e instrumentales, implica reconocer que son inherentes a la naturaleza del ser humano, inalienables e imprescindibles para su realización. Garantizar su ejercicio individual y colectivo es un deber del Estado en un contexto plurinacional de múltiples convergencias y divergencias.

El establecimiento legal de las condiciones de cobertura, difusión y promoción de los derechos humanos a través de los medios de comunicación social tiene la finalidad de potenciar el rol positivo y atenuar el impacto negativo en la audiencia (lectores, seguidores, prosumidores, oyentes y televidentes), enfatizando en el carácter humano y educativo de las noticias con responsabilidad y sensibilidad social.

Existe necesidad de contar con medios de comunicación tradicionales e interactivos plurales, inclusivos y sensibles, que sean mecanismos de prevención del racismo y la discriminación, incluyan el enfoque de género en la gestión de la información, promuevan los valores e idiomas nativos, faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación de niños, niñas y adolescentes, mujeres y pueblos indígenas originario campesinos en contextos glocalizados y globalizados interactivos por mediación de plataformas tecnológicas digitales en busca de construir puentes de paz.

REFERENCIAS

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre. Recuperado el 21 de Marzo de 2023, de <https://bit.ly/3u9FyV9>

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente. Recuperado el 21 de Marzo de 202, de <https://bit.ly/3MEsY6F>

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2012). La Paz, Bolivia. Recuperado el 3 de agosto de 2023, de <https://bit.ly/3MCmqFC>

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2019). Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Obtenido de <https://bit.ly/471Cwkm>

Attar, M. E. (2021). Un COntitucionalismo Plurinacional, Comunitario e Intercultural con enfoque de Género descolonizado. Revista Jurídica Derecho. Recuperado el 2 de julio de 2023, de <https://bit.ly/4655RsR>

Aznar, H. (1999). Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios. Barcelona, España: Ariel.

Desantes, J. M., & Soria, C. (1990). Límites de la información. Dialnet. Recuperado el 8 de Julio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=35268>

Fernández, R. A. (2012). Ontología y Deontología de los medios de comunicación social. Correspondencias & Análisis. Recuperado el 10 de Octubre de 2021, de <file:///C:/Users/PREDATOR/Downloads/Dialnet-OntologiaYDeontologiaEnLosMediosDeComunicacionSoci-4333897.pdf>

Gaceta Oficial. (2022). Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

ONU. (1948). Naciones Unidas. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>

ONU. (2015). Para comprender mejor la comunicación con enfoque de derechos humanos. Asunción, Paraguay: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Recuperado el 7 de Septiembre de 2022, de <https://bit.ly/3ezZKI8>

Restrepo, D. (2006). ¿Qué esperar de la Autorregulación? En A. d. Calandria, Autorregulación Ya (pág. 149). Perú: Open Society Institute & Soros Foundations Network.

Rodríguez, M. (2009). Los medios de comunicación y derechos humanos: Los hechos y los derechos. Miscelanea Comillas, 235-255. Recuperado el 29 de Junio de 2023, de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/admin,+897-3122-1-CE.pdf>

Rodríguez, X. R., & Algarra, M. M. (2008). Medios y democracia: La Teoría de la Responsabilidad Social. Revista de Comunicación, 154-166. Recuperado el 15 de Setiembre de 2021, de <file:///C:/Users/PREDATOR/Downloads/Dialnet-MediosYDemocracia-3870853.pdf>

Sánchez, E. (2005). Actualidad del Informe MacBride, a 25 años de su publicación. Revista de Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Recuperado el 17 de Julio de 2023, de <https://bit.ly/3u7zdtx>

Vilchez, G. (2020). Comuniquemos con enfoque de género. (M. d. Vulnerables, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 13 de agosto de 2023, de <https://bit.ly/475gmhj>

Villanueva, E. (2003). Derecho de la Información, conceptos básicos. Quito, Ecuador: Editorial Quipus-CIESPAL.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .